



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

Oficio: 4162
Expediente: S-02/98
Asunto: Se notifica acuerdo.

**Presidente Municipal del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Tampico Alto, Veracruz.
P r e s e n t e.**

Sirva este conducto para notificarle que el Pleno de este Tribunal dictó una resolución, del tenor literal siguiente:

"XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

V I S T O S los autos que integran el presente expediente **S-02/98**, en especial el escrito y anexos, de quince de abril de dos mil dieciocho, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintiséis del citado mes y año, signado por Ana María Escamilla Benítez y Cristina Escamilla Benítez, quienes ostentándose con carácter de Secretarías General y de Actas y Acuerdos, del Comité Ejecutivo del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tampico Alto, Veracruz, solicitan** se tome nota del cambio de Comité Ejecutivo, para lo cual exhiben: **I.** Convocatoria de seis de noviembre; **II.** Acta numero AOSTM-001/2017, de Asamblea Ordinaria de Elección, de veinticuatro de noviembre, ambas acompañadas de lista con firmas autógrafas y de dos mil diecisiete; **III.** Copia simple de credenciales para votar, acompañadas de recibos de nomina de las personas que resultaron electas; en atención a lo manifestado, este Órgano Judicial, procede al análisis de las documentales citadas supra líneas, con la finalidad de verificar si el procedimiento de elección, cumple con los requisitos contenidos en la **normatividad estatutaria** que rige la vida interna de la Organización Sindical, **visible a fojas 7 a 12 de autos**, por así disponerlo la Jurisprudencia, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, de rubro: **"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO."**; bajo esa premisa, previo análisis de los citados Estatutos, se advierte que el procedimiento de elección se encuentra debidamente establecido en el capítulo III, artículo 2, capítulo V, artículos 1, 3, inciso A) y B), que textualmente citan: **"CAPITULO III. ART. 2.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, DURARAN EN SU CARGO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, Y LAS ELECCIONES A SU RENOVACION SE LLEVARAN A EFECTO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE..."** y **"CAPITULO V. ART. 1.- DE LAS ASAMBLEAS.- LAS ORDINARIAS, SERAN LAS QUE SE EFECTUEN EL ULTIMO VIERNES DE CADA MES...ART. 3.- SON OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: A) ES OBLIGACION DEL SECRETARIO GENERAL...B) CITAR JUNTO CON EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS A ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS..."**; de lo que se colige, que las elecciones deben ser en el mes de noviembre, cada tres años, que las asambleas ordinarias, deben celebrarse el último viernes de cada mes; que los Secretarios General y el de Actas y Acuerdos, son quienes deben signar la convocatoria respectiva; hipótesis que